



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-**2020-00053**-00
Accionante: RODRIGO LÓPEZ AMAYA (en calidad de agente oficioso de CAROL IVONNE LOPEZ MENDEZ)
Accionados: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA, DAVITA y SERVISALUD QCL.

TUTELA

Por ser competente y por cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir a trámite la acción de tutela presentada por RODRIGO LÓPEZ AMAYA, quien actúa en calidad de agente oficioso de CAROL IVONNE LOPEZ MENDEZ, en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA, DAVITA y SERVISALUD QCL.
2. Notificar la presente admisión al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA, DAVITA y SERVISALUD QCL, entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos, y adviértaseles que se les concedes el término de dos (2) días para que hagan uso del derecho de defensa
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días para que rindan un informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo.
4. **Se niega la medida provisional** solicitada, referente a que se ordene inmediatamente la prestación del servicio de transporte desde el domicilio de CAROL IVONNE LOPEZ MENDEZ a DAVITA, y viceversa, para que se le realice la hemodiálisis 3 veces a la semana.

Lo anterior porque, si bien es cierto que la accionante fue diagnosticada con insuficiencia renal crónica, hipertensión pulmonar y artritis reumatoidea, también lo es que, según la manifestación del propio actor, el médico nefrólogo ordenó el tratamiento el 6 de marzo de 2020 y desde entonces la accionante ha podido asistir al mismo, situación que

descarta que sea urgente e imprescindible ordenarle a las accionadas que asuman en este instante el transporte solicitado.

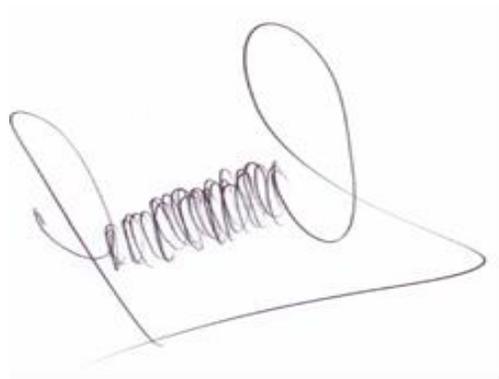
5. Requierase a Rodrigo López Amaya, agente oficioso de la accionante, para que allegue en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, los siguientes documentos e informaciones para que obren como prueba dentro del presente trámite de tutela.

- Copia de sus tres últimos desprendibles de pago de nómina.
- Allegue escrito firmado en el que manifieste bajo la gravedad de juramento: **a)** si cuenta con ingresos económicos diferentes a su salario para atender su manutención y la de su hija (ej. arrendamientos, pensiones, ingresos no laborales, etc.); **b)** si la madre de Carol Ivonne Lopez Mendez aporta económicamente para la manutención de ésta; y **c)** si Carol Ivonne Lopez Mendez cuenta con ingresos económicos propios (ej. salario, arrendamientos, pensiones, ingresos no laborales, etc.).

En el caso que la respuesta a cualquiera de los tres interrogantes anteriores sea afirmativa, el declarante deberá también informar a cuánto ascienden esos ingresos.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción conforme lo dispone los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ²

Juez

SKN

¹ Artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5

²Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
1° DE JUNIO DE 2020

La secretaria,

ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA